

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 431-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Wendolin Toledo Aceves.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de noviembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de diciembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Promover el conocimiento y desarrollo de políticas públicas para combatir los daños en la salud que se generan por el ruido.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	
<p>Artículo 60.- ...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud; y</p> <p>XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.</p> <p>Único. Se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo 6; se adiciona un inciso D al artículo 13; se reforman las fracciones X y XI y se adiciona una fracción XII al artículo 27; y se reforman las fracciones IV, V y adiciona una fracción VI al artículo 111, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 60. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;</p> <p>XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y</p> <p>XII. Promover el conocimiento y desarrollo de políticas públicas para combatir los daños en la salud que se generan por el ruido, en coordinación con otras dependencias.</p>

Artículo 13. ...

A a C ...

No tiene correlativo

Artículo 27. ...

I a IX. ...

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y

XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.

No tiene correlativo

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. ...

...

B. ...

C. ...

D. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas, formular, promover y participar en la aplicación de las medidas de prevención y reducción de exposición y niveles de ruido.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a IX. ...

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas;

XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica, y

XII. La prevención, promoción y atención médica de las

<p>Artículo 111. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Salud ocupacional, y</p> <p>V. Fomento Sanitario</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>enfermedades que produce la exposición prolongada o a niveles no aptos del ruido.</p> <p>Artículo 111. La promoción de la salud comprende:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Salud ocupacional;</p> <p>V. Fomento sanitario, y</p> <p>VI. Control de los efectos nocivos del ruido en la salud adoptando medidas y promoviendo estrategias de prevención y reducción del mismo.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM